

Aprueban el Reglamento del Régimen de Financiamiento de deuda por derecho de aprovechamiento de contratos de concesión forestal con fines maderables

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 244-2005-INRENA

Lima, 11 de octubre de 2005

VISTO:

El Decreto Supremo Nº 034-2005-AG, que dispone la creación de un régimen de refinanciamiento de deuda por derecho de aprovechamiento en las concesiones forestales maderables, delegando al INRENA el establecimiento de las condiciones para acogerse al mismo; y el Oficio Nº 562-2005-IFFS(DPPFFS), mediante el cual la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre eleva a la Jefatura del INRENA la propuesta de Reglamento del Régimen de Refinanciamiento de Deuda por Derecho de Aprovechamiento de Contratos de Concesión Forestal con fines Maderables;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 27308, en su artículo 3º numeral 3.4, establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el numeral 70.2 del artículo 70º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 034-2005-AG, dispone que, en caso de que al término de la zafra el concesionario no hubiera cumplido con cancelar la totalidad del derecho de aprovechamiento devengado durante la misma, podrá solicitar acogerse al régimen de refinanciamiento de deuda en las condiciones establecidas por el INRENA;

Que, el mismo numeral establece que los intereses que se apliquen por concepto de refinanciamiento de la deuda contraída, se fijarán de acuerdo a la tasa de interés activa en moneda extranjera y se destinarán en su totalidad a las actividades de administración y control forestal que efectúa el INRENA;

Que, en concordancia con lo señalado en los considerandos anteriores, se requiere contar con un Reglamento del Régimen de Refinanciamiento de Deuda por Derecho de Aprovechamiento de Contratos de Concesión Forestal con fines Maderables;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso "j" del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Reglamento del Régimen de Refinanciamiento de deuda por derecho de aprovechamiento de contratos de concesión forestal con fines maderables", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Jefatural a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, a la Oficina de Supervisión de Concesiones Forestales Maderables, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Administración y a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre donde se hayan otorgado concesiones forestales con fines maderables, para su cumplimiento obligatorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ

Jefe

Instituto Nacional de Recursos Naturales

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE REFINANCIAMIENTO DE DEUDA POR DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE CONTRATOS DE CONCESIÓN FORESTAL CON FINES MADERABLES

Capítulo I

Aspectos Generales

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará sobre las deudas generadas por el no pago o pago parcial del derecho de aprovechamiento de los contratos de concesión forestal con fines maderables correspondiente a una o más zafras y una vez culminadas éstas.

Artículo 2º.- Objetivo

Establecer los procedimientos para el refinanciamiento de las deudas generadas por el no pago o por el pago parcial del derecho de aprovechamiento de los contratos de concesión forestal con fines maderables, luego del término de la zafra a que corresponde el derecho de aprovechamiento impago.

Artículo 3º.- Sobre los plazos para el refinanciamiento de las deudas

La cancelación de las deudas a que se refiere el artículo 1º del presente Reglamento podrá realizarse hasta en sesenta (60) meses a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Intendencia aprobando el refinanciamiento.

Artículo 4º.- Sobre la deuda refinanciable

La deuda del concesionario, antes de incluir en ésta los intereses a que se refiere el artículo 5º de este Reglamento, calificará como **deuda refinanciable** siempre que no sea mayor al promedio del derecho de aprovechamiento de los dos últimos períodos zafra, deducidos los descuentos correspondientes por regímenes promocionales y suspensiones, si los hubiera.

En caso de que el concesionario, al término de la zafra, hubiera acumulado una deuda superior a la **deuda refinanciable**, podrá pagar el exceso sobre la misma, incluídos los intereses generados a la fecha de pago del referido exceso, a fin de poder acogerse al presente Régimen.

Artículo 5º.- Sobre los intereses a pagar

La cancelación del derecho de aprovechamiento luego del término de la zafra devengará intereses a favor del Estado. El monto base sobre el que se aplicará la tasa de interés será el saldo de la deuda al último día de la zafra, corriendo los intereses desde el día siguiente a su término hasta la fecha de cancelación de la deuda.

La tasa de interés a aplicar, de conformidad con el artículo 70º, numeral 70.2 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo Nº 034-2005-AG, será la Tasa Activa en Moneda Extranjera publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros, vigente a la fecha en que se venció la deuda.

Artículo 6º.- Sobre las modalidades de refinanciamiento

Las modalidades de refinanciamiento de deuda a las que el concesionario podrá acceder son el **fraccionamiento y/o el aplazamiento** de la misma, en los plazos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. Las referidas modalidades consisten en:

a. El **fraccionamiento de la deuda materia de refinanciamiento**: Se refiere al pago de la misma en dos o más cuotas, luego de la aprobación de la solicitud de refinanciamiento en virtud de la Resolución correspondiente.

b. El **aplazamiento de la deuda materia de refinanciamiento**: Está referido al pago de ésta, luego de la emisión de la Resolución de aprobación del refinanciamiento, en una sola cuota.

c. **El aplazamiento con fraccionamiento de la deuda materia de refinanciamiento:** Está referido a la programación del pago de la deuda materia de refinanciamiento en dos o más cuotas, encontrándose programado su primer pago en un plazo mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario desde la emisión de la Resolución de aprobación del refinanciamiento.

Los plazos máximos para la programación de la primera cuota de las modalidades señaladas se establecen en el artículo 23º, numeral 23.1 del presente Reglamento.

Artículo 7º.- Sobre la Comisión de Evaluación de las solicitudes de refinanciamiento de deuda por derecho de aprovechamiento de contratos de concesión forestal con fines maderables

Los expedientes de solicitud de refinanciamiento presentados por los concesionarios ante la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, serán evaluados por la Comisión de Evaluación de las solicitudes de refinanciamiento de deuda por derecho de aprovechamiento de contratos de concesión forestal con fines maderables (**La Comisión**), la misma que será nombrada mediante Resolución de Intendencia.

La Comisión estará integrada por:

- Dos profesionales de la Dirección de Administración y Control Forestal y de Fauna Silvestre, siendo presidida por uno de ellos
- Dos profesionales de la Dirección de Planeamiento y Promoción Forestal y de Fauna Silvestre.
- Un profesional designado por la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Un profesional designado por OSINFOR.

Artículo 8º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

8.1 Deuda materia de refinanciamiento o Deuda principal: Es la deuda generada por el no pago o por el pago parcial del derecho de aprovechamiento luego del término de la zafra a que corresponde dicho derecho de aprovechamiento y que, calificando como **deuda refinanciable** y previa a la aplicación de intereses, es materia de refinanciamiento.

8.2 Amortización de la deuda: Es la parte de la deuda principal que es amortizada cada vez que el concesionario efectúa pagos en cumplimiento de su cronograma de pagos o de la aplicación del artículo 25º y, de corresponder, de los artículos 26º y 30º del presente Reglamento.

8.3 Intereses: Son los intereses generados por la deuda principal a partir del día siguiente de finalizada la zafra en que se devengó el derecho de aprovechamiento impago y hasta el término del plazo pactado para su pago. Se calcula de acuerdo a lo establecido por los artículos 5º y 21º del presente Reglamento.

8.4 La deuda: Es la sumatoria de la deuda principal y los intereses devengados por ésta hasta la fecha de cancelación de la deuda materia de refinanciamiento.

8.5 La Comisión: Es la Comisión de Evaluación de las solicitudes de refinanciamiento de deuda por derecho de aprovechamiento de contratos de concesión forestal con fines maderables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 7º del presente Reglamento.

Capítulo II

Procedimiento para acceder al refinanciamiento

Artículo 9º.- Requisitos para solicitar el refinanciamiento de la deuda

Los requisitos que deben cumplir los titulares de concesiones forestales con fines maderables para solicitar el refinanciamiento de su deuda, son los siguientes:

a. Presentar solicitud dirigida a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, suscrita por el concesionario o el representante legal del titular de la concesión (Formato N° 1), a la misma que se adjuntarán los Anexos N° 1 (Relación de documentos que se adjuntan a la solicitud) y 2 (documentos señalados en los literales (b) a (h) del presente artículo) y, de corresponder, el Anexo N° 3 (documentos señalados en el literal (i) del presente artículo).

b. Llenar la Hoja de Información General del Concesionario: Nombre del titular, N° de contrato, nombre del representante legal, DNI, RUC, dirección, N° de teléfono, fax, correo electrónico (Formato N° 2). Esta hoja estará identificada con el literal "a" y formará parte del Anexo N° 2 de la solicitud.

c. Presentar copia del DNI del concesionario o del representante legal. Este documento estará identificado con el literal "b" y formará parte del Anexo N° 2 de la solicitud.

d. Presentar copia del RUC del concesionario. Este documento estará identificado con el literal "c" y formará parte del Anexo N° 2 de la solicitud.

e. Presentar la Propuesta de Pago de la Deuda, la misma que deberá incluir: monto de la deuda, periodo para su cancelación, periodo de aplazamiento (si correspondiera), número de cuotas y cronograma de pagos (Formato N° 3), de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 23º del presente Reglamento. Esta propuesta estará identificada con el literal "d" y formará parte del Anexo N° 2 de la solicitud.

f. Presentar copia legalizada del original de los siguientes documentos: vouchers, comprobantes de pago y/o facturas por el pago del derecho de aprovechamiento correspondiente a la(s) zafra(s) para la(s) que solicita refinanciamiento. Estos documentos estarán identificados con el literal "e" y formarán parte del Anexo N° 2 de la solicitud.

g. Declaración Jurada, en caso de ser persona jurídica, señalando no encontrarse en situación de insolvencia ni en proceso de liquidación judicial o extrajudicial, ni haber suscrito convenio de liquidación o haber sido notificado con una resolución disponiendo su disolución y liquidación, en mérito a lo señalado por la Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809 (Formato N° 4). Este documento estará identificado con el literal "f" y formará parte del Anexo N° 2 de la solicitud.

h. Presentar carta de compromiso indicando las garantías a presentar en caso de acceder al refinanciamiento de la deuda, señalando si el otorgante es el titular del contrato y/o un tercero (Formato N° 5). Este documento estará identificado con el literal "g" y formará parte del Anexo N° 2 de la solicitud.

i. Presentar los documentos a adjuntar a la solicitud de refinanciamiento, referidos a las garantías ofrecidas, señalados en el artículo 16º de este Reglamento, cuando corresponda. Estos documentos formarán parte del Anexo N° 3 de la solicitud y se les asignarán los literales mediante los que se les identifica en el referido artículo.

Artículo 10º.- Condiciones para la aprobación del refinanciamiento de la deuda

Las condiciones que deben cumplir los titulares de concesiones forestales con fines maderables para la aprobación del refinanciamiento de su deuda, son los siguientes:

a. Haber cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 9º del presente Reglamento.

b. Haber formalizado las garantías de pago de la deuda de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento.

c. Haber presentado la vigencia de poder (original) del representante legal, en caso de ser persona jurídica, la misma que deberá haber sido emitida con una antigüedad no mayor de treinta (30) días a la fecha de formalización de las garantías.

d. Contar con Informe de Evaluación de la Solicitud favorable al refinanciamiento solicitado.

e. Contar con Informe de Evaluación de las Garantías favorable al refinanciamiento solicitado.

Artículo 11º.- Procedimiento de Refinanciamiento de la Deuda

El procedimiento para el refinanciamiento de deudas por derecho de aprovechamiento es el siguiente:

11.1 Presentación de la solicitud

El titular del contrato de concesión presentará su solicitud de refinanciamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9º del presente Reglamento.

La solicitud estará dirigida al Intendente Forestal y de Fauna Silvestre y podrá ser presentada en la Administración Técnica Forestal y de Fauna de la jurisdicción a que pertenece el contrato de concesión o en la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

11.2 Evaluación del expediente

La Comisión evaluará el expediente de solicitud de refinanciamiento, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9º, luego de lo cual procederá a elaborar y suscribir el informe correspondiente (Informe de Evaluación de la Solicitud - Formato N° 6), remitiéndolo a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

a. En caso de que el Informe de Evaluación de la Solicitud sea favorable al refinanciamiento solicitado y la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre lo encuentre conforme, lo suscribirá y notificará el mismo al concesionario, requiriéndolo a formalizar las garantías ofrecidas en los plazos establecidos en el artículo 18º del presente Reglamento (Formato N° 7):

a.1 Una vez formalizadas las garantías, La Comisión emitirá y suscribirá informe sobre las mismas (Informe de Evaluación de las Garantías - Formato N° 8):

a.1.1 De encontrar satisfactorias las garantías presentadas:

i. La Comisión proyectará la Resolución de Intendencia correspondiente (Formato N° 9) aprobando el refinanciamiento solicitado.

La referida Resolución incluirá el cronograma de pagos (Formato N° 12) para el pago de deuda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 22º del presente Reglamento y los cronogramas consolidados de pagos que correspondan (Formato N° 13), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24º del mismo.

ii. La Comisión remitirá el expediente a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, quien suscribirá el Informe de Evaluación de las Garantías, de encontrarlo conforme, remitiendo a continuación el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la visación de la Resolución de Intendencia.

iii. La Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre suscribirá la Resolución de Intendencia, la misma que será notificada al concesionario y a OSINFOR, adjuntando copia de la misma.

a.1.2 De no encontrar satisfactorias las garantías formalizadas, La Comisión notificará al concesionario sobre las observaciones a las mismas, requiriéndolo a su subsanación en un plazo de diez (10) días útiles, prorrogables a solicitud de parte debidamente justificada.

i. Si el concesionario cumple de manera satisfactoria con el levantamiento de observaciones en el plazo señalado, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso a.1.1.

ii. Si el concesionario incumple con el levantamiento de observaciones en el plazo señalado o lo hace de manera no satisfactoria, La Comisión proyectará la Resolución de Intendencia respectiva desaprobando el refinanciamiento solicitado, prosiguiendo el trámite de acuerdo a lo establecido en los numerales (ii) y (iii) del inciso a.1.1.

a.2 En caso de incumplimiento en la formalización de garantías en los plazos señalados en el artículo 18º, La Comisión reportará el incumplimiento en el Informe de Evaluación de las Garantías, debidamente suscrito por ella, y proyectará la Resolución de Intendencia desaprobando el refinanciamiento, prosiguiendo el trámite de acuerdo a lo establecido en los numerales (ii) y (iii) del inciso a.1.1.

b. En caso de que el Informe de Evaluación de la Solicitud consignara observaciones a los documentos presentados por el concesionario, se notificará a éste requiriéndolo al levantamiento de las mismas en un plazo no mayor de siete (07) días calendario, prorrogables a solicitud de parte debidamente justificada.

b.1 De no cumplir con el levantamiento de las observaciones en los plazos indicados o de hacerlo de manera no satisfactoria, se aplicará lo estipulado en el literal (c) del presente numeral.

b.2 En caso de cumplir satisfactoriamente con el levantamiento de las observaciones en los plazos indicados, se procederá con arreglo a lo señalado en el literal (a) del presente numeral.

c. En caso de que el Informe de Evaluación de la Solicitud sea desfavorable al refinanciamiento solicitado:

c.1 La Comisión proyectará la Resolución de Intendencia correspondiente (Formato N° 9) y trasladará el expediente a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre quien, de estar de acuerdo con el informe emitido, lo suscribirá y remitirá el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la visación de la Resolución de Intendencia.

c.2 La Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre suscribirá la Resolución de Intendencia, trasladando el expediente a OSINFOR para su evaluación en lo que concierne al incumplimiento de pago del derecho de aprovechamiento como causal de caducidad del derecho de concesión.

c.3 Se notificará al concesionario la Resolución de Intendencia y se le informará de la derivación de su expediente a OSINFOR.

Artículo 12º.- Fiscalización posterior

En aplicación del Artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el INRENA verificará la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de las informaciones presentadas por el concesionario para acogerse al Régimen de Refinanciamiento. En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el concesionario, se declarará la nulidad de lo actuado, procediendo conforme a lo establecido por el numeral 32.3 del antedicho artículo.

Capítulo III

De las garantías

Artículo 13º.- Disposiciones generales

13.1 El refinanciamiento de la deuda exigirá el otorgamiento de garantías de parte del concesionario a favor del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

13.2 Las garantías podrán ser otorgadas por el titular del contrato de concesión y/o por un tercero.

13.3 Dos o más garantías podrán concurrir para garantizar una deuda, en las condiciones establecidas en el presente Capítulo.

13.4 El INRENA podrá requerir al concesionario, cada vez que lo estime necesario, la documentación que considere pertinente respecto de las garantías constituidas.

Artículo 14º.- Clases de garantías

El concesionario deberá constituir al menos una de las siguientes garantías, las mismas que deberán ceñirse a lo dispuesto en el presente Capítulo:

- a. Nivel 1: Carta fianza, bancaria o financiera, o póliza de seguro de caución
- b. Nivel 2: Hipoteca de primer rango
- c. Nivel 3: Prenda sin desplazamiento del bien
- d. Nivel 4: Pagaré

El orden en que se encuentran presentadas refleja, de mayor a menor, el nivel de jerarquía de las mismas.

Artículo 15º.- Montos a garantizar

Las garantías a presentar dependerán de los montos a garantizar:

a. Si la **deuda materia de refinanciamiento** es de hasta diez mil dólares americanos (US \$ 10,000), el concesionario podrá presentar cualquiera de las garantías señaladas en el artículo precedente. En caso de que la garantía fuera un pagaré, la documentación asociada a éste dependerá, a su vez, del monto a garantizar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.4 del artículo 16º del presente Reglamento.

b. En caso de que la **deuda materia de refinanciamiento** supere los diez mil dólares americanos (US \$ 10,000), no se aceptarán garantías del nivel 4, pudiendo constituirse una o más garantías de los niveles restantes.

Artículo 16º.- Características de las garantías

Las garantías a que hace referencia el artículo 14º deberán tener las siguientes características:

16.1 La carta fianza o póliza de seguro de caución

16.1.1 Deberá ser emitida, a solicitud del concesionario o de un tercero, por una entidad que se encuentre bajo el régimen de la Superintendencia de Banca y Seguros, a favor del INRENA.

16.1.2 Deberá ser irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata a solo requerimiento del INRENA por carta simple.

16.1.3 Deberá indicar:

a. Que es otorgada para respaldar la deuda a garantizar, o parte de ésta en el caso de concurrir con otra(s) garantía(s), señalando el monto respaldado;

b. La forma de pago y el interés aplicable;

c. Una referencia expresa a los casos de pérdida del refinanciamiento establecidos en el artículo 33º.

16.2 La hipoteca

16.2.1 No podrá recaer sobre bienes sobre los que ya se hubiera constituido hipoteca a favor de terceros.

16.2.2 No podrá recaer sobre bienes del Estado otorgados en concesión a particulares.

16.2.3 Su otorgamiento se realizará sin establecer condición o plazo alguno.

16.2.4 En caso de posteriores hipotecas con terceros sobre el bien ofrecido en garantía, el INRENA está facultado a requerir una nueva garantía en sustitución de aquélla, de acuerdo a los términos establecidos en el presente Capítulo.

16.2.5 El bien ofrecido en hipoteca podrá garantizar una o más deudas refinanciadas, siempre y cuando el valor del bien ofrecido, de propiedad del concesionario o de terceros, cumpla con lo establecido en el literal (b) del artículo 17º del presente Reglamento.

16.2.6 Cuando el concesionario ofrezca esta clase de garantía, deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

a. Copia literal de dominio del bien o bienes a hipotecar con vigencia no mayor de treinta días

b. Certificado de gravamen del bien con vigencia no mayor de treinta días

c. Croquis de ubicación del bien

d. Tasación arancelaria o comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones o por el Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente y cuando no hayan condiciones para la tasación por las entidades señaladas,

la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre autorizará que ésta sea efectuada por el Colegio de Ingenieros o por el Colegio de Arquitectos de la región y, de no existir tampoco condiciones para ello, por un ingeniero o arquitecto colegiado. Alternativamente y, de estimarlo conveniente, el concesionario podrá presentar la Declaración Jurada de Autoavalúo del bien, correspondiente al último año. En cualquiera de los dos casos, el valor presentado será considerado como valor referencial máximo.

e. Fotocopia simple del poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a hipotecar el bien o bienes, cuando corresponda.

16.3 La prenda sin desplazamiento del bien

16.3.1 El concesionario no podrá ofrecer en prenda títulos valores, bienes perecederos ni bienes sobre los que ya se hubiera constituido prenda a favor de terceros.

16.3.2 El bien deberá encontrarse inscrito en el registro respectivo o, de no ser inscribible, deberá serlo su contrato de garantía.

16.3.3 El concesionario deberá informar por escrito al INRENA sobre la ubicación del bien al momento de constituir la prenda, así como detallar sobre el estado y las condiciones del mismo.

16.3.4 El concesionario conservará la posesión del bien, así como el derecho de uso sobre el mismo, en calidad de depositario, asumiendo las obligaciones y responsabilidades inherentes al mismo.

16.3.5 El concesionario deberá informar cada tres meses al INRENA y con carácter de Declaración Jurada, sobre la ubicación y condiciones del bien.

16.3.6 El INRENA podrá inspeccionar el bien cada vez que lo considere oportuno, en tanto el concesionario se encontrará obligado a brindar las facilidades necesarias para ello.

16.3.7 El bien ofrecido en prenda podrá garantizar una o más deudas refinanciadas, siempre y cuando el valor del bien ofrecido, de propiedad del concesionario o de terceros, cumpla con lo establecido en el literal (b) del artículo 17º del presente Reglamento.

16.3.8 Cuando el concesionario ofrezca esta clase de garantía, deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

a. Información del registro en el que se encuentra inscrito el bien mueble, de estar inscrito. En caso de no estarlo y de ser un bien inscribible, presentar copia legalizada de la solicitud de inscripción debidamente ingresada al registro que corresponda.

Tratándose de bienes no inscribibles pero cuyos contratos de garantía sí puedan inscribirse, el concesionario deberá presentar la documentación que acredite la propiedad de los bienes, así como una declaración jurada en la que se señale que el bien está libre de gravámenes y que, en caso de aprobarse la solicitud de refinanciamiento, se inscribirá el contrato de garantía con el INRENA en el registro correspondiente.

b. Tasación comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o por el Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente y cuando no hayan condiciones para la tasación por las entidades señaladas, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre autorizará que ésta sea efectuada por el Colegio de Ingenieros o por el Colegio de Arquitectos de la región y, de no existir tampoco condiciones para ello, por un ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

c. Declaración del lugar donde se encuentre el bien, refrendada por la entidad o profesional tasador, según sea el caso.

d. Fotocopia simple del poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a preñar el bien o bienes, cuando corresponda.

16.4 El pagaré

La documentación asociada al pagaré dependerá del monto de la **deuda materia de refinanciamiento**.

a. Si el monto de la deuda materia de refinanciamiento fuera de hasta cinco mil dólares americanos (US \$ 5,000); se requerirá de una Declaración Jurada Patrimonial.

b. Si el monto de la **deuda materia de refinanciamiento** fuera mayor de cinco mil dólares americanos (US \$ 5,000) y de hasta diez mil dólares americanos (US \$ 10,000); se requerirá una relación de activos debidamente tasados y cuya propiedad sea acreditada ante el INRENA. Sin embargo, el concesionario puede optar por presentar esta documentación para **deudas materia de refinanciamiento** de hasta cinco mil dólares americanos (US \$ 5,000).

En cada caso, el concesionario se obligará a la realización de un pago cada vez que movilice madera, adicional al establecido en el artículo 25º del presente Reglamento, cuyas condiciones se detallan en el artículo 26º.

16.4.1 Pagaré con Declaración Jurada Patrimonial

16.4.1.1 El emisor del pagaré deberá presentar una Declaración Jurada Patrimonial (Formato N° 10), la misma que deberá consignar un valor de patrimonio neto superior en, por lo menos, cien por ciento (100%) al valor de la **deuda**, así como deberá indicar la ubicación de los activos declarados en ella.

16.4.1.2 El pagaré deberá ser suscrito solidariamente por un fiador, el mismo que deberá también presentar una Declaración Jurada Patrimonial, de acuerdo al mismo formato y condiciones indicados para el emisor en el inciso anterior.

16.4.1.3 El concesionario deberá informar cada tres meses al INRENA, con carácter de Declaración Jurada, sobre la ubicación y condiciones de los activos señalados en la antedicha Declaración Jurada.

16.4.1.4 El INRENA podrá inspeccionar los bienes declarados cada vez que lo considere oportuno, en tanto el concesionario se encontrará obligado a brindar las facilidades necesarias para ello.

16.4.1.5 Cuando el concesionario ofrezca este clase de garantía, deberá adjuntar a la solicitud la Declaración Jurada Patrimonial señalada en el numeral 16.4.1.1.

16.4.2 Pagaré con tasación de bienes

16.4.2.1 El emisor del pagaré deberá respaldar éste con una relación de activos (Formato N° 11), cuya propiedad se encuentre debidamente acreditada por su titular, informando sobre la ubicación de los mismos, detallando sobre su estado y condiciones, así como señalando si se encuentran garantizando alguna otra deuda, indicando el valor de la misma.

16.4.2.2 El pagaré deberá ser suscrito solidariamente por un fiador, el mismo que presentará una Declaración Jurada Patrimonial, de acuerdo al mismo formato y condiciones indicados en el inciso 16.4.1.1.

16.4.2.3 La acreditación de propiedad de los activos presentados se realizará mediante documentos tales como: boleta de venta, factura, título de propiedad, certificado de posesión y otros que la autoridad forestal considere válidos.

16.4.2.4 El valor imputable a los activos que respalden un pagaré será el que se establezca a partir de la tasación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal (c) del numeral 16.4.2.7 del presente artículo.

16.4.2.5 El concesionario deberá informar cada tres meses al INRENA, con carácter de Declaración Jurada, sobre la ubicación y condiciones de los activos presentados.

16.4.2.6 El INRENA podrá inspeccionar los activos cada vez que lo considere oportuno, en tanto el concesionario se encontrará obligado a brindar las facilidades necesarias para ello.

16.4.2.7 Cuando el concesionario ofrezca este clase de garantía, deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

a. Relación de activos que respaldarán al pagaré (Formato N° 11).

b. Documentos que acrediten la propiedad de los activos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 16.4.2.2 del presente artículo.

c. Tasación comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o por el Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente y cuando no hayan condiciones para la tasación por las entidades señaladas, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre autorizará que ésta sea efectuada por el Colegio de Ingenieros o por el Colegio de Arquitectos de la región y, de no existir tampoco condiciones para ello, por un ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

d. Declaración del lugar o lugares donde se encuentren los activos, refrendada por la entidad o profesional tasador, según sea el caso.

Artículo 17º.- Valor de la garantía

El valor de la garantía estará en función a la(s) clase(s) de garantía(s) ofrecida(s) y a la modalidad de refinanciamiento solicitada:

a. Si la garantía es una carta fianza o una póliza de seguro de caución:

a.1 En caso de estar referida a una solicitud de fraccionamiento: Su valor deberá ser equivalente al valor de la **deuda** más el 5% (cinco por ciento) de la misma.

a.2 En caso de estar referida a una solicitud de aplazamiento o aplazamiento con fraccionamiento: Su valor deberá ser equivalente al valor de la **deuda** más el 15% (quince por ciento) de la misma.

b. Si la garantía es una hipoteca de primer rango o una prenda sin desplazamiento del bien: Su valor deberá ser equivalente al valor de la **deuda** más el 50% (cincuenta por ciento) de la misma, independientemente de la modalidad de refinanciamiento solicitada.

c. Si la garantía es un pagaré: Su valor deberá ser equivalente al valor de la **deuda** más el 100% (cien por ciento) de la misma, independientemente de la modalidad de refinanciamiento solicitada.

Una misma deuda podrá estar garantizada por dos o más garantías, si el monto de la **deuda** y el de las garantías disponibles para el concesionario así lo requiriesen. En este caso, el valor de las garantías deberá ser superior al valor de la **deuda** en, por lo menos, los porcentajes señalados para cada clase de garantía.

Artículo 18º.- Plazos para la formalización de las garantías

El concesionario deberá formalizar las garantías ofrecidas, en los plazos señalados a continuación, computados a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento remitido a tal fin por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre:

a. En el caso de carta fianza bancaria o financiera o póliza de seguro de caución: El concesionario deberá entregarla al INRENA en un plazo máximo de quince (15) días útiles.

b. En el caso de hipoteca y/o prenda sin desplazamiento del bien: El concesionario deberá acreditar su inscripción registral en un plazo máximo de dos meses.

c. En el caso de pagaré: El concesionario o el tercero deberá suscribirlo en un plazo máximo de diez (10) días útiles.

Estos plazos podrán ser prorrogables a solicitud de parte, antes de su vencimiento y justificando debidamente la solicitud de prórroga, lo que en los casos indicados en los literales (a) y (b) exigirá la documentación de que el proceso de formalización de garantías se encuentra iniciado.

Si el concesionario incumpliera con la formalización de las garantías ofrecidas en los plazos estipulados o debidamente prorrogados, la solicitud de refinanciamiento se declarará desaprobada, emitiéndose la Resolución de Intendencia correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el inciso a.2 del numeral 11.2 del artículo 11º del presente Reglamento.

Artículo 19º.- Sustitución y renovación de las garantías

Una garantía podrá ser sustituida por otra(s) garantía(s) siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

a. La(s) nueva(s) garantía(s) deberán ser por lo menos del mismo nivel de la(s) garantía(s) sustituidas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14º, pudiendo concurrir dos o más garantías de las clases señaladas.

b. El valor de la nueva garantía o de las garantías concurrentes deberá ser por lo menos igual al saldo de la deuda a garantizar en la fecha de la renovación o sustitución, incrementado éste de acuerdo a lo señalado en el artículo 17º del presente Reglamento.

c. En caso de pérdida o deterioro de un activo o activos hipotecados, prendados o presentados en respaldo a pagarés, que afectaran el valor de los mismos, resultando dicho valor insuficiente para cubrir la deuda garantizada o, en caso de haber concurrido con otras garantías, resultara insuficiente para cubrir la parte de la deuda que garantizó, el concesionario deberá otorgar una nueva garantía en las condiciones dispuestas en el presente Capítulo.

De suscitarse los hechos señalados en el párrafo anterior, el concesionario deberá informar al respecto a la autoridad forestal en un plazo no mayor de diez (10) días útiles de haberse producido. Tratándose de pagaré, la garantía no será obligatoriamente sustituida, pudiendo aplicarse este plazo, según corresponda, para la presentación de una nueva Declaración Jurada Patrimonial o para la presentación y acreditación de uno o más nuevos activos en reemplazo de los perdidos o deteriorados. En los demás casos, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre establecerá plazos para la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía, la que se formalizará en los plazos y condiciones establecidos en el presente Capítulo. En caso contrario, el concesionario perderá el refinanciamiento, siendo sujeto de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 34º.

d. La garantía a sustituir no podrá levantarse a menos que la sustituta haya sido formalizada.

e. Para el caso de las garantías del nivel 1, emitida(s) por entidad(es) que fuera(n), con posterioridad a la emisión de la(s) garantía(s), intervenidas o declarada(s) en disolución conforme a la Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y normas modificatorias, el concesionario deberá otorgar nueva(s) garantía(s) del nivel 1 y/o 2, de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo. A tal fin, el concesionario deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la(s) nueva(s) garantía(s) a otorgar, en un plazo máximo de quince (15) días calendario de publicada la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual se declara la disolución de la entidad bancaria o financiera, considerándose para la formalización de la(s) misma(s) lo establecido en el artículo 18º. En caso contrario, se perderá el refinanciamiento, aplicándose lo dispuesto en el artículo 34º.

Artículo 20º.- Afectación de las garantías

En caso de que el concesionario hubiera formalizado más de una clase de garantía, los pagos que realice como amortización de la deuda se aplicarán a éstas, si las hubiera, en el orden siguiente:

1. Al monto garantizado mediante pagaré
2. Al monto garantizado mediante prenda sin desplazamiento del bien
3. Al monto garantizado mediante hipoteca
4. Al monto garantizado mediante carta fianza, bancaria o financiera, o póliza de seguro de caución

Capítulo IV**Cálculo de la deuda y cronograma de pagos****Artículo 21º.- Cálculo de la deuda a pagar**

La deuda a pagar por el concesionario será equivalente a la sumatoria de la **deuda materia de refinanciamiento (deuda principal)** y los **intereses** generados por la misma durante el período pactado para su pago. Estos últimos se calcularán aplicando a la **deuda principal** la **tasa de interés** establecida, a partir del día siguiente en que se venció la obligación.

Los intereses a aplicar como parte de cada cuota se calcularán sobre los saldos de la deuda en la fecha de programación de cada cuota (al rebatir).

Artículo 22º.- Cronograma de pagos

El **cronograma de pagos** (Formato N° 12) formará parte de la Resolución de Intendencia de aprobación del refinanciamiento de la deuda del concesionario y consignará, para cada fecha de pago, el valor de la **cuota a pagar (monto de la cuota)**, la misma que estará constituida por la parte correspondiente de la **deuda principal a amortizar (amortización de la deuda)** y los **intereses a pagar conjuntamente** con esta última (**Intereses**). El cronograma consignará estos conceptos de manera diferenciada, a efectos de la realización de los pagos respectivos y de su registro por la autoridad forestal.

Los plazos y montos establecidos en el **cronograma de pagos** se entenderán como plazos máximos y montos mínimos a pagar por el concesionario en los antedichos plazos en cumplimiento de la Resolución de Intendencia que aprueba su solicitud de refinanciamiento.

Artículo 23º.- Programación de las cuotas

La programación de las cuotas en el **cronograma de pagos** deberá realizarse de acuerdo a las siguientes disposiciones:

23.1 Respecto a la programación de la primera cuota:

a. Si se trata sólo de aplazamiento de la **deuda**: El pago de la cuota única deberá programarse en fecha no posterior a los seis meses de iniciada la zafra en ejecución.

b. Si se trata sólo de fraccionamiento de la **deuda**: El pago de la primera cuota deberá programarse en fecha no posterior a cuarenta y cinco (45) días calendario de emitida la Resolución de Intendencia de aprobación del refinanciamiento.

c. Si se trata de aplazamiento con fraccionamiento de la **deuda**: El pago de la primera cuota deberá programarse en fecha no posterior a tres meses de emitida la Resolución de Intendencia de aprobación del refinanciamiento.

23.2 Respecto a la distribución de la deuda materia de refinanciamiento durante los períodos zafra en los cuales se efectuará su pago: Fuera que se trate de fraccionamiento o de aplazamiento con fraccionamiento, la **amortización de la deuda** por zafra, con la posible excepción de la última zafra, no podrá ser menor al valor de la **deuda materia de refinanciamiento** dividida entre el número de zafras en las cuales se ha programado su pago.

23.3 Respecto a la distribución de la deuda materia de refinanciamiento al interior de cada período zafra en el cual se efectuará su pago: Fuera que se trate de fraccionamiento o de aplazamiento con fraccionamiento:

a. El número mínimo de armadas será el establecido para el pago del derecho de aprovechamiento, a partir de la segunda zafra, por la Resolución Jefatural N° 128-2003-INRENA o la que la reemplace.

b. Los porcentajes acumulados de **amortización de la deuda**, correspondiente a la zafra, en las fechas de vencimiento de cada armada del literal anterior, deberán ser por lo menos los establecidos en la Resolución Jefatural señalada para el pago del derecho de aprovechamiento en dichas fechas.

Artículo 24º.- Cronogramas consolidados de pagos

Los montos de las cuotas programadas en el **cronograma de pagos** se sumarán, en concordancia con las fechas de las mismas, al derecho de aprovechamiento de las zafras durante las cuales debe ejecutarse su pago, configurando **cronogramas consolidados de pagos** (Formato N° 13) para cada una de dichas zafras, los mismos que se anexarán a la Resolución de Intendencia que aprueba la solicitud de refinanciamiento de deuda del concesionario.

En caso de que el concesionario tuviera más de una Resolución de Intendencia aprobatoria vigente, se acumularán en los **cronogramas consolidados de pagos** de la última Resolución de Intendencia los montos de las cuotas de las deudas cuyo refinanciamiento fue aprobado por las referidas Resoluciones.

Los **cronogramas consolidados de pagos** consignarán para cada zafra y ordenadas por fechas, **cuotas consolidadas** a pagar por el concesionario, las mismas que reportarán el monto de la cuota consolidada y, de manera diferenciada, la **amortización de la deuda** correspondiente a la cuota, los **intereses** y la armada correspondiente al derecho de aprovechamiento a pagar en dicha fecha, si la hubiera. Asimismo, se registrará el número de la Resolución de Intendencia en virtud de la cual se aprobó el refinanciamiento a que corresponde la cuota.

Capítulo IV**De los pagos y la movilización de madera****Artículo 25º.- Oportunidad de los pagos**

El concesionario realizará pagos a cuenta de la **deuda** cada vez que movilice madera y como condición para movilizar ésta, de conformidad con lo establecido por la Resolución Jefatural N° 073-2005-INRENA o la que la reemplace. Para estos efectos, se considerará como derecho de aprovechamiento de la zafra el resultante del cronograma consolidado de pagos correspondiente, conforme a lo señalado por el artículo 24º del presente Reglamento, incluyendo los intereses correspondientes.

De tener saldos de madera de zafras anteriores autorizados para ser movilizados durante la zafra en ejecución, los pagos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y en el artículo 28º de este Reglamento y, de corresponder, en los artículos 26º o 30º del mismo.

Artículo 26º.- Pagos derivados de la suscripción de pagarés como garantía

26.1 El concesionario que hubiera suscrito pagaré(s) en garantía a su deuda, deberá realizar pagos a cuenta de la misma cada vez que movilice madera y como condición para movilizar ésta, adicionales a los pagos establecidos por el artículo precedente. Dichos pagos se efectuarán conjuntamente con aquéllos y de acuerdo a lo señalado en los numerales siguientes del presente artículo, hasta cancelar la parte de la deuda correspondiente a la zafra de conformidad con el **cronograma consolidado de pagos**.

26.2 El cálculo del pago a realizar por este concepto cada vez que movilice madera se realizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago a realizar (en dólares)} = \text{Sumatoria } (VM_i \cdot VMEN_i \cdot \text{factor}_i) \\ \text{(desde } i=1 \text{ hasta } n)$$

Donde:

i = Categoría a que pertenece la especie movilizada, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0245-2000-AG o la que la reemplace

VM_i = Volumen movilizado de la categoría "i"

$VMEN_i$ = Valor de la madera al estado natural de la categoría "i"

factor_i = Factor de pago de la categoría "i"

26.3 El factor de pago para cada categoría variará de acuerdo a la documentación asociada al pagaré otorgado en garantía.

26.3.1 Pagaré con Declaración Jurada Patrimonial
El factor de pago será:

| Categoría según RM 245-2000-AG o la que la reemplace | Factor |
|--|--------|
| A | 2.5 |
| B | 3.0 |
| C | 6.7 |
| D | 10.2 |
| E | 16.5 |

26.3.2 Pagaré con tasación de bienes:

El factor de pago será:

| Categoría según RM 245-2000-AG o la que la reemplace | Factor |
|--|--------|
| A | 1.7 |
| B | 2.0 |
| C | 4.5 |
| D | 6.8 |
| E | 11.0 |

Artículo 27º.- Sobre la imputación de los pagos realizados

Los pagos realizados por el concesionario al movilizar madera y/o en cumplimiento de sus **cronogramas consolidados de pagos**, se imputarán a la **cuota consolidada** más próxima a partir de la fecha de realización del pago, asignando los montos pagados de acuerdo al orden siguiente:

- En primer lugar, al **interés** de la cuota consolidada.
- En segundo término, a la **amortización de la deuda** correspondiente a la referida cuota.
- Por último, al derecho de aprovechamiento de la zafra en ejecución contenido en la cuota consolidada, si lo hubiera.

En caso de que el cronograma consolidado de pagos para la zafra en ejecución incluyera el pago de más de una deuda refinanciada, lo señalado en los literales (a) y (b) se aplicará respetando el orden señalado y, en cada uno de ellos, imputándose el pago según la antigüedad de las deudas, comenzando por la más antigua.

Artículo 28º.- Movilización de saldos

Los saldos de madera de zafras anteriores, cuya movilización durante la zafra en ejecución hubiera sido autorizada, se sumarán a los volúmenes autorizados de la referida zafra, considerándose como parte integrante de aquéllos. El conjunto de estos volúmenes se considerarán como "volúmenes autorizados durante la zafra" y se tomarán como base para realizar los cálculos correspondientes a los pagos a cuenta del derecho de aprovechamiento que deberá efectuar el concesionario cada vez que movilice madera y como condición para movilizar ésta, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 25º, 26º y 30º del presente Reglamento.

Artículo 29º.- Reprogramación de cuotas

El retraso en el pago de una cuota del cronograma de pagos deberá ser notificado por el concesionario a la autoridad forestal a más tardar el día de vencimiento de la misma, solicitando en el mismo documento su reprogramación hasta por un máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la referida cuota.

El concesionario podrá reprogramar hasta un máximo de tres cuotas de su cronograma de pagos, pudiendo ser reprogramadas, como parte de éstas, un máximo de dos cuotas consecutivas. La reprogramación se aprobará automáticamente a solicitud del concesionario, aplicándose al monto reprogramado los

intereses respectivos de acuerdo a la tasa de interés a que se refiere el artículo 5º del presente Reglamento y de conformidad por lo establecido por el artículo 21º del mismo.

La Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre dispondrá el registro y control de la reprogramación efectuada, por la Aplicación Local del Sistema de Información Forestal y notificará a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre correspondiente sobre la misma, emitiendo un nuevo **cronograma de pagos** para la deuda en que se inscribe la cuota reprogramada, así como un nuevo **cronograma consolidado de pagos** para la zafra afectada.

La reprogramación de cuotas no es aplicable al pago a realizar por el concesionario al momento de movilizar madera, señalado en los artículos 25º, 26º y 30º del presente Reglamento.

Artículo 30º.- Retraso en el pago de cuotas

30.1 En caso de que el concesionario no cumpliera con el pago de una cuota en la fecha establecida, sin haber dado aviso del retraso para su pago de acuerdo a lo estipulado en el artículo precedente, se verá impedido de movilizar madera, a menos que, con las movilizaciones de madera a efectuar inmediatamente después del vencimiento de dicha cuota, cancele el íntegro de la cuota adeudada, cancelación que se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:

a. Si el monto de la cuota adeudada fuera menor o igual al sesenta por ciento (60%) del valor comercial estimado de la madera movilizada en la primera movilización: el concesionario deberá cancelar la deuda en la primera movilización efectuada.

b. Si el monto de la cuota adeudada fuera mayor al sesenta por ciento (60%) del valor comercial estimado de la madera movilizada en la primera movilización: el concesionario pagará en cada movilización por lo menos dicho porcentaje, hasta completar el pago de la cuota adeudada.

30.2 El valor comercial estimado de la madera movilizada se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor comercial estimado de la madera movilizada (en dólares)} = \text{Sumatoria (VM} \cdot \text{VMEN} \cdot \text{F} \cdot \text{)} \text{ (desde } i=1 \text{ hasta } n \text{)}$$

Donde:

i = Categoría a que pertenece la especie movilizada, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0245-2000-AG o la que la reemplace

VM = Volumen movilizado de la categoría "i"

VMEN = Valor de la madera al estado natural de la categoría "i"

F = Factor de estimación del valor comercial de la madera de la categoría "i"

El factor de estimación del valor comercial de la madera será, para cada categoría:

| Categoría según RM 245-2000-AG o la que la reemplace | Factor de estimación del valor comercial de la madera |
|--|---|
| A | 8.2 |
| B | 9.9 |
| C | 22.2 |
| D | 34.0 |
| E | 54.9 |

La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre encargada de realizar el cobro podrá considerar un valor comercial inferior a solicitud del concesionario, siempre que se estableciera que el valor comercial total

de la madera movilizada fuera menor al valor comercial estimado calculado mediante la fórmula precedente. Para estos efectos, deberá sustentarse documentadamente los precios de las especies movilizadas vigentes en la fecha de movilización o hasta treinta (30) días antes de la misma.

30.3 El concesionario deberá cancelar la cuota adeudada a más tardar en la fecha de vencimiento de la siguiente cuota de su cronograma de pagos.

30.4 En cada fecha de pago, se aplicará al monto de la cuota adeudada o al saldo de ésta a dicha fecha, los intereses respectivos de acuerdo a la tasa de interés a que se refiere el artículo 5º del presente Reglamento y de conformidad con lo establecido por el artículo 21º del mismo. Los montos pagados se asignarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 27º.

30.5 Lo anteriormente señalado en este artículo se aplicará sólo para una cuota a la vez y no es aplicable a las cuotas reprogramadas en virtud del artículo precedente.

30.6 El presente artículo se aplicará simultáneamente con el artículo 25º y dejará sin efecto al artículo 26º mientras continúe su aplicación.

Capítulo V

Disposiciones complementarias

Artículo 31º.- Refinanciamiento simultáneo de dos o más deudas

El titular de un contrato de concesión que, al término de una zafra determinada:

a) Tuviere impagos una parte o la totalidad de los derechos de aprovechamiento correspondientes a dicha zafra y,

b) Se encontrara en plena ejecución de uno o más cronogramas de pagos correspondientes a igual número de deudas refinanciadas, podrá solicitar el refinanciamiento de la deuda correspondiente a la zafra recién culminada siempre que la sumatoria de sus deudas, sin considerar los intereses devengados por éstas, cumplan con lo establecido en el artículo 4º del presente Reglamento.

En caso de ser aprobada su solicitud, el cronograma de pagos de la nueva deuda se generará de manera independiente del(los) cronograma(s) de pagos de la(s) deuda(s) anterior(es) y la Resolución de Intendencia aprobatoria respectiva incluirá los cronogramas consolidados de pagos que correspondan, conforme a lo señalado por el artículo 24º del presente Reglamento.

Artículo 32º.- Forma y lugares de pago

Los pagos correspondientes a la **deuda principal** se efectuarán en la cuenta que para el pago del derecho de aprovechamiento de concesiones forestales maderables ha aperturado el INRENA en el Banco de la Nación. Los **intereses** deberán ser abonados a la cuenta que para este fin deberá aperturar la Oficina de Administración del INRENA, los mismos que se destinarán a las actividades de administración y control forestal realizadas por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

De manera análoga, los pagos que el concesionario realice en caso de haber acumulado una deuda superior a la **deuda refinanciable** para poder acogerse al presente régimen de refinanciamiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4º de éste, se ejecutarán también de manera diferenciada, discriminando, según la cuenta de destino, el pago de la deuda y el pago de los intereses devengados.

Artículo 33º.- Casos en que se pierde el refinanciamiento

El titular de un contrato de concesión perderá el refinanciamiento de su deuda en los siguientes casos:

a. En caso de fraccionamiento o de aplazamiento con fraccionamiento:

a.1 Si incumple con el pago de dos cuotas de su cronograma de pagos.

a.2 Si incumple con el pago de la última cuota de su cronograma de pagos.

a.3 Si incumple con el pago de alguna cuota reprogramada de acuerdo al artículo 29º de este Reglamento.

En todos estos casos, el incumplimiento en el pago se refiere tanto al no pago como al pago parcial de la cuota.

b. En caso de sólo aplazamiento:

Si incumple con pagar el íntegro de la deuda y sus intereses al vencimiento del plazo establecido.

c. Si incumple con mantener las garantías otorgadas a favor del INRENA o incumple con su renovación, de ser el caso.

d. Si se comprobara fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el concesionario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12º del presente Reglamento.

En cualquiera de estos casos, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre elaborará un informe en base al cual emitirá la resolución respectiva (**Resolución de Pérdida**) dando por perdido el refinanciamiento otorgado al concesionario y notificará al concesionario y a OSINFOR sobre la misma, trasladando a este último el expediente respectivo para su evaluación en lo que concierne al incumplimiento de pago del derecho de aprovechamiento como causal de caducidad del derecho de concesión.

Artículo 34º.- Efectos de la pérdida del refinanciamiento

En caso de pérdida del refinanciamiento, se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigible la deuda pendiente de pago y procediéndose a la cobranza coactiva de ésta, así como a la ejecución inmediata de las garantías otorgadas.

Asimismo, se configurará la causal de caducidad de no pago del derecho de aprovechamiento dentro de los plazos establecidos, la misma que será examinada por OSINFOR.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los concesionarios cuya zafra excepcional terminó durante el año 2004 y que tuvieron a la fecha una deuda superior a la **deuda refinanciable** definida en el artículo 4º de este Reglamento, podrán acogerse al régimen de refinanciamiento sin pagar el íntegro del exceso de su deuda sobre la **deuda refinanciable**, siempre y cuando cancelen al menos el 30% del derecho de aprovechamiento de su zafra excepcional al solicitar el refinanciamiento, en caso de que el referido 30% fuera menor al exceso sobre la **deuda refinanciable**.

Segunda.- Para el caso de los concesionarios que a la fecha de emisión de la presente Resolución Jefatural tuvieran deudas vencidas y solicitaran acogerse al régimen de refinanciamiento:

El factor de estimación del valor comercial de la madera será, para cada categoría:

| Categoría según RM 245-2000-AG o la que la reemplaza | Factor de estimación del valor comercial de la madera |
|--|---|
| A | 8.2 |
| B | 9.9 |
| C | 22.2 |
| D | 34.0 |
| E | 54.9 |

La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre encargada de realizar el cobro podrá considerar un valor comercial inferior a solicitud del concesionario, siempre que se estableciera que el valor comercial total de la madera movilizada fuera menor al valor comercial estimado calculado mediante la fórmula precedente. Para estos efectos, deberá sustentarse documentadamente los precios de las especies movilizadas vigentes en la fecha de movilización o hasta treinta (30) días antes de la misma.

30.3 El concesionario deberá cancelar la cuota adeudada a más tardar en la fecha de vencimiento de la siguiente cuota de su cronograma de pagos.

30.4 En cada fecha de pago, se aplicará al monto de la cuota adeudada o al saldo de ésta a dicha fecha, los intereses respectivos de acuerdo a la tasa de interés a que se refiere el artículo 5º del presente Reglamento y de conformidad con lo establecido por el artículo 21º del mismo. Los montos pagados se asignarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 27º.

30.5 Lo anteriormente señalado en este artículo se aplicará sólo para una cuota a la vez y no es aplicable a las cuotas reprogramadas en virtud del artículo precedente.

30.6 El presente artículo se aplicará simultáneamente con el artículo 25º y dejará sin efecto al artículo 26º mientras continúe su aplicación.

Capítulo V

Disposiciones complementarias

Artículo 31º.- Refinanciamiento simultáneo de dos o más deudas

El titular de un contrato de concesión que, al término de una zafra determinada:

a) Tuviere impagos una parte o la totalidad de los derechos de aprovechamiento correspondientes a dicha zafra y,

b) Se encontrara en plena ejecución de uno o más cronogramas de pagos correspondientes a igual número de deudas refinanciadas, podrá solicitar el refinanciamiento de la deuda correspondiente a la zafra recién culminada siempre que la sumatoria de sus deudas, sin considerar los intereses devengados por éstas, cumplan con lo establecido en el artículo 4º del presente Reglamento.

En caso de ser aprobada su solicitud, el cronograma de pagos de la nueva deuda se generará de manera independiente del(los) cronograma(s) de pagos de la(s) deuda(s) anterior(es) y la Resolución de Intendencia aprobatoria respectiva incluirá los cronogramas consolidados de pagos que correspondan, conforme a lo señalado por el artículo 24º del presente Reglamento.

Artículo 32º.- Forma y lugares de pago

Los pagos correspondientes a la **deuda principal** se efectuarán en la cuenta que para el pago del derecho de aprovechamiento de concesiones forestales maderables ha aperturado el INRENA en el Banco de la Nación. Los **intereses** deberán ser abonados a la cuenta que para este fin deberá aperturar la Oficina de Administración del INRENA, los mismos que se destinarán a las actividades de administración y control forestal realizadas por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

De manera análoga, los pagos que el concesionario realice en caso de haber acumulado una deuda superior a la **deuda refinanciable** para poder acogerse al presente régimen de refinanciamiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4º de éste, se ejecutarán también de manera diferenciada, discriminando, según la cuenta de destino, el pago de la deuda y el pago de los intereses devengados.

Artículo 33º.- Casos en que se pierde el refinanciamiento

El titular de un contrato de concesión perderá el refinanciamiento de su deuda en los siguientes casos:

a. En caso de fraccionamiento o de aplazamiento con fraccionamiento:

a.1 Si incumple con el pago de dos cuotas de su cronograma de pagos.

a.2 Si incumple con el pago de la última cuota de su cronograma de pagos.

a.3 Si incumple con el pago de alguna cuota reprogramada de acuerdo al artículo 29º de este Reglamento.

En todos estos casos, el incumplimiento en el pago se refiere tanto al no pago como al pago parcial de la cuota.

b. En caso de sólo aplazamiento:

Si incumple con pagar el íntegro de la deuda y sus intereses al vencimiento del plazo establecido.

c. Si incumple con mantener las garantías otorgadas a favor del INRENA o incumple con su renovación, de ser el caso.

d. Si se comprobara fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el concesionario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12º del presente Reglamento.

En cualquiera de estos casos, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre elaborará un informe en base al cual emitirá la resolución respectiva (**Resolución de Pérdida**) dando por perdido el refinanciamiento otorgado al concesionario y notificará al concesionario y a OSINFOR sobre la misma, trasladando a este último el expediente respectivo para su evaluación en lo que concierne al incumplimiento de pago del derecho de aprovechamiento como causal de caducidad del derecho de concesión.

Artículo 34º.- Efectos de la pérdida del refinanciamiento

En caso de pérdida del refinanciamiento, se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigible la deuda pendiente de pago y procediéndose a la cobranza coactiva de ésta, así como a la ejecución inmediata de las garantías otorgadas.

Asimismo, se configurará la causal de caducidad de no pago del derecho de aprovechamiento dentro de los plazos establecidos, la misma que será examinada por OSINFOR.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los concesionarios cuya zafra excepcional terminó durante el año 2004 y que tuvieran a la fecha una deuda superior a la **deuda refinanciable** definida en el artículo 4º de este Reglamento, podrán acogerse al régimen de refinanciamiento sin pagar el íntegro del exceso de su deuda sobre la **deuda refinanciable**, siempre y cuando cancelen al menos el 30% del derecho de aprovechamiento de su zafra excepcional al solicitar el refinanciamiento, en caso de que el referido 30% fuera menor al exceso sobre la **deuda refinanciable**.

Segunda.- Para el caso de los concesionarios que a la fecha de emisión de la presente Resolución Jefatural tuvieran deudas vencidas y solicitaran acogerse al régimen de refinanciamiento:

a. En caso de solicitarlo bajo la modalidad de aplazamiento de la **deuda materia de refinanciamiento**, el pago de la misma deberá programarse a más tardar a los cuatro meses de emitida la Resolución de Intendencia que apruebe el refinanciamiento, siendo aplicable lo establecido por el artículo 25º del presente Reglamento y, de corresponder, lo estipulado por el artículo 26º del mismo.

b. En caso de solicitarlo bajo la modalidad de fraccionamiento, fuera o no con aplazamiento, la distribución de la **deuda materia de refinanciamiento** a que se refieren los numerales 23.2 y 23.3 del artículo 23º del presente Reglamento, se realizará:

b.1 El valor de **amortización de la deuda** para la presente zafra será, por lo menos, el establecido por la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de amortización de la deuda para la presente zafra} = \frac{\text{VDMR} \cdot \text{Meses Rem}}{\text{Nº meses}}$$

Donde:

- VDMR : Valor de la deuda materia de refinanciamiento
- Nº meses : Nº meses en que se cancelará la deuda materia de refinanciamiento, desde la emisión de la Resolución de aprobación del refinanciamiento
- Meses Rem : Número de meses remanentes para el término de la presente zafra a la fecha de emisión de la Resolución de aprobación del refinanciamiento

La distribución de la **deuda materia de refinanciamiento** durante los periodos zafra siguientes se efectuará sobre el saldo de la misma, con arreglo a lo que establece el numeral 23.2.

b.2 La distribución de la **deuda materia de refinanciamiento** correspondiente a la presente zafra, se realizará:

i. Estableciendo como número mínimo de armadas para la misma el número remanente, a la fecha de emisión de la presente Resolución Jefatural, del establecido en el numeral 23.3.

ii. Asignando a la fecha de vencimiento de dichas armadas, los mismos porcentajes acumulados de amortización de la deuda correspondiente a la zafra.

Tercera.- La aplicación de intereses a las deudas vencidas a la fecha de publicación de la presente Resolución Jefatural, se realizará sobre los saldos de las mismas a dicha fecha y desde el día siguiente en que culminó la zafra a que corresponden las referidas deudas.

**Solicitud de Refinanciamiento
Formato Nº 1 - Solicitud**

Lima,

Señor Ing.

INTENDENTE FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
INRENA
Presente.

De mi consideración:

Mediante la presente tengo a bien solicitar a usted, en aplicación del Artículo Nº 70, numeral 70.2 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 034-2005-AG, y el Reglamento del Régimen de Refinanciamiento de Deuda por Derecho de Aprovechamiento de Contratos de Concesión Forestal con fines Maderables, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº-2005-INRENA, el refinanciamiento de mi deuda por concepto del derecho de aprovechamiento del contrato de concesión Nº, del cual soy (titular/representante legal), correspondiente a la zafra, (*indicar año de inicio y año de término o "excepcional", en caso de serlo.*)

En ese sentido y, en cumplimiento del trámite previsto, adjunto a la presente los documentos señalados en el Anexo Nº 1 de la presente solicitud.

En caso de resultar favorecido por el referido régimen de refinanciamiento, me comprometo a someterme a lo establecido por el INRENA en el Reglamento señalado y en las normas que le fueran aplicables.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

(Nombre del concesionario o representante legal)
Nº DNI:

Adj.: Anexo Nº 1 - Índice de documentos
Anexo Nº 2 - Documentos:

- a. Hoja de Información general del concesionario
- b. Copia del DNI del concesionario o del representante legal
- c. Copia del RUC
- d. Propuesta de pago de la deuda
- e. Copia legalizada de vouchers, comprobantes de pago y/o facturas por el pago del derecho de aprovechamiento correspondiente a la(s) zafra(s) para la(s) que solicita refinanciamiento
- f. Declaración Jurada relativa a lo señalado por la Ley General del Sistema Concursal
- g. Carta de compromiso indicando garantías ofrecidas

Anexo Nº 3 - Documentos relativos a las garantías ofrecidas (en caso lo requiera el artículo 16º del Reglamento del Régimen de Refinanciamiento)

**Solicitud de Refinanciamiento
Formato Nº 2 - Hoja de Información
General del Concesionario**

**A. HOJA DE INFORMACIÓN GENERAL DEL
CONCESIONARIO**

- 1. Nombre del titular :
- 2. Nº de contrato :
- 3. Nombre del representante legal (en caso de ser persona jurídica) :
- 4. DNI :
- 5. RUC :
- 6. Dirección :
- 7. Teléfonos :
- 8. Fax :
- 9. Correo electrónico :

**Solicitud de Refinanciamiento
Formato Nº 3 - Propuesta de pago**

**FORMATO Nº 3
D. PROPUESTA DE PAGO DE LA DEUDA
(no incluye intereses)**

1. Deuda a refinanciar

Monto US \$:

Zafra a la que corresponde : Nº de zafras :

Años :

2. Plazo de cancelación de la deuda

Plazo de cancelación a partir de la emisión de la Resolución de Intendencia que aprueba el refinanciamiento : meses

Fecha de la primera cuota:

Fecha de la última cuota:

3. Cronograma de pagos

Nº de cuotas propuestas :

| Nº de cuota | Fecha de pago | Monto US\$ |
|-------------|---------------|------------|
| 01 | | |
| 02 | | |
| 03 | | |
| 04 | | |
| 05 | | |
| 06 | | |
| 07 | | |
| 08 | | |
| 09 | | |
| 10 | | |
| 11 | | |
| 12 | | |
| 13 | | |
| 14 | | |
| 15 | | |
| 16 | | |
| 17 | | |
| 18 | | |
| 19 | | |
| 20 | | |
| 21 | | |
| 22 | | |
| 23 | | |
| 24 | | |
| 25 | | |
| 26 | | |
| 27 | | |
| 28 | | |
| 29 | | |
| 30 | | |

**Solicitud de Refinanciamiento
Formato Nº 3-A - Propuesta de pago
Dos periodos zafra con deuda**

**FORMATO Nº 3
D. PROPUESTA DE PAGO DE LA DEUDA
(no incluye intereses)**

1. Deuda a refinanciar

Monto total: US \$

1er período
zafra

2º período
zafra

Zafras a las que corresponden :

Nº de zafras :

Años :

2. Plazo de cancelación de la deuda

Plazo de cancelación a partir de la emisión de la Resolución de Intendencia que aprueba el refinanciamiento : meses

Fecha de la primera cuota:

Fecha de la última cuota:

3. Cronograma de pagos

Nº de cuotas propuestas :

| Nº de cuota | Fecha de pago | Monto US \$ |
|-------------|---------------|-------------|
| 01 | | |
| 02 | | |
| 03 | | |
| 04 | | |
| 05 | | |
| 06 | | |
| 07 | | |
| 08 | | |
| 09 | | |
| 10 | | |
| 11 | | |
| 12 | | |
| 13 | | |
| 14 | | |
| 15 | | |
| 16 | | |
| 17 | | |
| 18 | | |
| 19 | | |
| 20 | | |
| 21 | | |
| 22 | | |
| 23 | | |
| 24 | | |
| 25 | | |
| 26 | | |
| 27 | | |
| 28 | | |
| 29 | | |
| 30 | | |

Solicitud de Refinanciamiento
Formato Nº 4 - Declaración Jurada
Ley General Sistema Concursal

FORMATO Nº 4

F. declaración jurada ley general sistema concursal
(sólo para personas jurídicas)

Lima,

Señor Ing.

INTENDENTE FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
INRENA
Presente.-

Yo,, identificado con DNI Nº,
representante legal de la empresa, que
es titular del contrato de concesión Nº, declaro
bajo juramento lo siguiente:

- a) Que, la empresa, no se encuentra en situación de insolvencia, en proceso de liquidación judicial o extrajudicial ni ha suscrito convenio de liquidación ni ha sido notificada con una resolución disponiendo su disolución y liquidación, en mérito a lo señalado por la Ley General del Sistema Concursal, ley Nº 27809.
- b) Que conozco las sanciones contenidas en la Ley Nº 27444 y demás disposiciones reglamentarias, complementarias y modificatorias.

Fecha:

Nombre del concesionario o representante legal
Nº DNI:

Solicitud de Refinanciamiento
Formato Nº 5 - Carta de Compromiso
de presentación de garantías

FORMATO Nº 5

G. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN DE
GARANTÍAS

Lima,

Señor Ing.

INTENDENTE FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
INRENA
Presente.-

De mi consideración:

Mediante la presente manifiesto mi compromiso de presentar la(s) siguiente(s) garantía(s) en caso de que resulte aprobada mi solicitud de refinanciamiento de deuda por el derecho de aprovechamiento del contrato de concesión Nº, del cual soy (titular/representante legal), correspondiente a la zafra

| Garantía | Valor US\$ | Otorgante |
|----------|------------|-----------|
| | | |
| | | |
| | | |

La(s) referida(s) garantía(s) la(s) presentaré en un plazo no mayor de (quince días calendario en el caso de carta fianza o póliza de caución / dos meses en el caso de hipoteca y/o prenda con entrega jurídica / diez días calendario en el caso de pagaré) luego de ser requerido para su formalización por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Nombre del concesionario o representante legal
Nº DNI: